

Baharado

TIPOS DE CONTRATO UTILIZADOS PARA
LA EXPLORACION Y EXPLOTACION
DE PETROLEO

POR: GONZALO ACOSTA SARMIENTO
Asesor sobre la Industria del
Petróleo de las Naciones Unidas

PANAMA

Conferencia dictada al Club Rotario
el 4 de Octubre de 1973

Excelentísimo Señor Presidente de la República
Señor Ex-Presidente de la República
Señor Presidente del Club Rotario de Panamá
Señores . Miembros y huéspedes de los Rotarios

En primer lugar quiero expresar mi agradecimiento al Dr. Jorge Luis Quirós por el alto honor y privilegio que me ha ofrecido de dirigirme a los distinguidos miembros del Club Rotario de Panamá. Este honor se acrecienta por coincidir mi presencia aquí con la del Excelentísimo Señor Presidente de la República y otros distinguidos ciudadanos que han sido honrados hoy por el Club con la designación de miembros honorarios.

Por otra parte, permitanme Uds. aclarar que aunque pertenezco al grupo de asesores de las Naciones Unidas que cooperan con el Gobierno de Panamá, las ideas y comentarios presentados en esta charla tienen un carácter completamente personal y no representan ni comprometen en forma alguna a la Organización de las Naciones Unidas.

I- INTRODUCCION

1. Entre los innumerables temas relacionados con la industria del petróleo que podrían desarrollarse en una charla de esta naturaleza, he escogido, por considerarlo de interés para Panamá, el relacionado con las distintas modalidades que pueden considerarse para la celebración de contratos de exploración y explotación de petróleo entre el Estado y las compañías que se dedican a esta industria.
2. Estas distintas modalidades, como es obvio, son el fruto de una experiencia de más de setenta años en la contratación de la explotación de los recursos petrolíferos en más de cincuenta países tanto desarrollados

como en vías de desarrollo.

3. Los tipos de contrato usados con mayor frecuencia se pueden dividir en cuatro grandes grupos, así:

- 1) Concesiones.
- 2) Concesiones con opción para el Estado de Operación Conjunta.
- 3) Contratos de Servicio.
- 4) Contratos de Servicio - Modalidad de Producción Compartida.

A continuación me referiré a cada uno de estos tipos de contrato.

II- CONCESIONES

4. Prácticamente todos los contratos celebrados para la exploración y explotación de petróleo hasta mediados del presente siglo, fueron del tipo de convenios de concesión. Las condiciones estipuladas en tales contratos fueron evolucionando lentamente desde los primeros convenios concluidos hacia 1901 hasta los celebrados en los últimos tres años, mejorando continuamente los beneficios obtenidos por los Estados otorgantes de concesiones en la explotación de los recursos petrolíferos.

5. El mejoramiento mencionado se ha acentuado a partir de la década de 1950 con la incorporación en los contratos de concesión, entre otras estipulaciones, de bonificaciones en efectivo pagables a la celebración del contrato y al alcanzar determinados niveles de producción, aumentos en la tasa del impuesto sobre la renta y eliminación de la práctica de considerar la regalía pagada como parte del impuesto sobre la renta.

6. Los rasgos más salientes de los contratos de concesión celebrados en los últimos tres años pueden puntualizarse así:

(1) Partes. Por una parte el Estado propietario del yacimiento o una empresa estatal debidamente autorizada, y por la otra parte, una compañía o grupo de compañías privadas u otra empresa estatal. La segunda par-

te debe comprobar su competencia financiera, técnica, comercial y administrativa para llevar a cabo las actividades contratadas.

(2) Naturaleza Jurídica del Contrato. Aunque no existe unanimidad sobre la materia, la teoría moderna comúnmente aceptada considera la concesión como un contrato administrativo en el cual prima el interés público sobre los derechos privados.

(3) Area. El área originalmente contratada tiene una extensión ordinariamente comprendida entre 100,000 y 200,000 hectáreas, con la obligación, por parte del contratista, de devolver por lo menos la mitad de la misma al terminar el período de exploración.

(4) Duración. Es común estipular una duración de siete años para el período de exploración y de treinta años para el período de explotación, sin prórrogas.

(5) Derechos del Contratista Relativos a las Operaciones.

(a) Derecho de explorar y derecho exclusivo de explotar y disponer, de acuerdo con la ley, del petróleo producido.

(b) Derecho de celebrar con el Estado contratos complementarios para el transporte por oleoducto y para la refinación del petróleo producido, sujetos a las estipulaciones de la ley.

(c) Derecho de utilizar el petróleo producido necesario para las operaciones en el área contratada, exento del pago de regalía.

(d) Derecho de constituir servidumbres, de ocupar temporalmente y de expropiar los terrenos requeridos, a expensas del contratista.

(e) Derecho de construir y operar las obras de infraestructura, condicionado a lo establecido en cada caso por las disposiciones legales pertinentes.

(f) Derecho de usar subcontratistas aprobados por el Estado.

(g) Derecho de importar materiales y equipos requeridos para las operaciones, exentos de impuestos de importación.

(h) Derecho de dirigir, administrar y super-

visar las actividades contratadas.

(i) Derecho de traspasar el contrato, previa aprobación del Estado.

(6) Obligaciones del Contratista Relativas a las Operaciones.

(a) Obligación de cumplir el programa de trabajo mínimo de exploración estipulado en el contrato, incluyendo estudios geofísicos y geológicos y perforación de pozos de exploración.

(b) Obligación de mantener archivos adecuados sobre las actividades desarrolladas y de llevar la contabilidad de las mismas en el país.

(c) Obligación de suministrar al Estado informes técnicos, estadísticos y financieros sobre las actividades desarrolladas.

(d) Obligación de cumplir las disposiciones que dicte el Gobierno relacionadas con la conservación de los yacimientos, prevención de la contaminación ambiental y explotación unificada.

(e) Obligación de permitir y facilitar la inspección, vigilancia y fiscalización de las operaciones por funcionarios autorizados del Estado.

(f) Obligación de emplear preferencialmente en las operaciones ciudadanos del país otorgante y productos y materiales nacionales.

(g) Obligación de adelantar con la debida diligencia las labores de desarrollo y de producción de los campos descubiertos.

(h) Obligación de vender preferencialmente y a prorrata con otros productores, el petróleo requerido para el consumo del país.

(i) Obligación de entregar al Estado, sin compensación, el gas natural no utilizado o vendido.

(7) Obligaciones de Carácter Financiero del Contratista. El conjunto de estas obligaciones

constituye la retribución total para el Estado e incluye los siguientes pagos por parte del contratista.

(a) Pago de una bonificación en efectivo en el momento de celebrar el contrato. La cuantía de esta bonificación varía considerablemente de acuerdo con las posibilidades petrolíferas del área indicadas por medio

de estudios geológicos o geofísicos.

(b) Pago de una bonificación en efectivo al establecer producción comercial y bonificaciones adicionales al alcanzar determinados niveles de producción. Las cuantías comunes de estas bonificaciones son iguales o superiores a las siguientes cifras: medio millón de dólares al establecer producción comercial, un millón de dólares al alcanzar una producción de 25,000 barriles por día y un cuarto de millón de dólares por cada incremento de 5,000 barriles por día por encima de 25,000 barriles por día.

(c) Pago de cánones superficiales a tasas que ordinariamente varían de US\$0.30 por hectárea del área contratada para el primer año de vida del contrato a US\$10.00 por hectárea durante el vigésimo año y siguientes del contrato.

(d) Pago de regalía en efectivo o en especie a tasas que fluctúan del 12 1/2% al 20% de la producción neta obtenida.

(e) Pago del impuesto sobre la renta a tasas que varían ordinariamente entre 45% y 58% del ingreso gravable.

(f) Pago de otros impuestos y contribuciones de aplicación general.

(g) Otras obligaciones financieras de menor cuantía incluyen ordinariamente: pago de derechos de contratación y de derechos de traspaso, sostenimiento de becas, etc.

(8) Reversión. Se estipula que al terminar el contrato pasarán al patrimonio del Estado, sin compensación alguna, todas las instalaciones, equipos y materiales requeridos para la continuación normal de las actividades contratadas.

(9) Renuncia del Contrato. El contratista puede, en cualquier tiempo, renunciar al contrato o devolver uno o más lotes, siempre que haya cumplido todas las obligaciones que deben realizarse hasta la fecha de la renuncia o devolución.

(10) Arreglo de Disputas. Se hace ordinariamente por medio de arbitraje, excepto en la mayoría de los países de la América Latina en los cuales las disputas deben

someterse a la jurisdicción de los tribunales del país.

(11) Multas y Sanciones. El contrato especifica ordinariamente la cuantía de las multas en caso de incumplimiento y las causales de caducidad del contrato.

7. La retribución para el Estado en los contratos de concesión fluctúa comúnmente entre un 50% y un 65% de las entradas netas.

8. En los últimos tres años, aproximadamente un 18% de los contratos celebrados en los países en vías de desarrollo fueron del tipo de contratos de concesión. Entre los países que celebraron este tipo de contratos en el mismo período se pueden mencionar: Tailandia, Chad, Dahomey, Gabón, Somalia, Colombia, Guyana, Nicaragua y Panamá.

III- CONCESIONES CON OPCION DE OPERACION CONJUNTA.

9. A mediados de la década de 1950 se introdujo en algunos de los contratos de concesión celebrados una importante modificación consistente en una opción a favor del Estado de participar en un porcentaje estipulado en las actividades contratadas, ejercitada en el momento de comprobar el descubrimiento de petróleo en cantidades comerciales. Al ejercer la opción el Estado participa, pro indiviso con el contratista, en los costos y gastos así como en las utilidades o pérdidas obtenidas de las actividades de exploración y explotación. Entre los primeros contratos de este tipo se pueden mencionar los celebrados entre la empresa estatal colombiana Ecopetrol y la Cities Service Company en 1956 y el celebrado entre las empresas estatales Compañía Nacional de Petróleo de Irán y la italiana Agip Mineraria, en 1957.

10. El hecho de ejercer la opción después de comprobar la existencia de petróleo en cantidades comerciales elimina el riesgo para el Estado en las operaciones exploratorias iniciales. En los primeros contratos de este tipo era práctica usual que el Estado, al ejercer la opción, pagará al contratista en efectivo los gastos de exploración verificados, en proporción a su participación.

En los contratos más recientes de este tipo es frecuente que el contratista asume todos los gastos iniciales de exploración y el Estado contribuye en los gastos que ocurren después de ejercitada la opción.

11. Con el objeto de regular y definir las relaciones de las partes en las operaciones conjuntas, iniciadas al ejercitar el Estado la opción, es necesario convenir, en el momento de celebrar el contrato, un Acuerdo de Operación en el cual se fijan los términos y condiciones para el desarrollo de las actividades contratadas, los procedimientos contables, la elaboración y aprobación de programas y presupuestos, la manera de resolver las diferencias entre las partes, la escogencia del operador, los comités encargados de la supervisión de las operaciones, etc. La redacción de este Acuerdo de Operación sigue, en general, un modelo prácticamente común a todas las operaciones conjuntas que ocurren en la industria del petróleo.

12. Es práctica común que la empresa estatal, encargada de las actividades de la industria del petróleo en cada país, represente al Estado como parte en este tipo de contratos.

13. Los contratos de concesión con opción de operación conjunta se han generalizado hasta el punto de que en los últimos tres años más de un 40% de todos los contratos celebrados en los países en vía de desarrollo son de este tipo, constituyendo así mayoría sobre cualquiera de los otros tipos. Es más, en el mes de diciembre de 1972 los países del Golfo Pérsico llegaron a un acuerdo con las compañías petroleras por medio del cual todos los antiguos contratos de concesión vigentes en el área se convirtieron en contratos de operación conjunta con una participación inicial para el Estado del 25%, participación que aumenta hasta alcanzar un 51% para el Estado en enero de 1982.

14. En los contratos de concesión con opción de operación conjunta celebrados en los últimos tres años en los países en vía de desarrollo se pactó una participación del 51% para el Estado en Kuwait, Nigeria y Argelia, entre otros; de un 50% en Túnez, Egipto,

Abu Dhabi, Irán, Taiwan y Colombia, y con una participación menor del 50% para el Estado se firmaron en Mauritania, Paquistán y Trinidad y Tobago.

15. Una operación conjunta con participación para el Estado del 50% representa, aproximadamente, una retribución para el Gobierno del 79% de las entradas netas.

IV. CONTRATOS DE SERVICIO.

16. En agosto de 1966 la empresa estatal Compañía Nacional de Petróleo de Irán (NIOC) celebró un convenio con la empresa estatal francesa ERAP, que constituye el primer contrato de servicio propiamente dicho de que se tiene información. Las características más salientes de este contrato pueden puntualizarse así:

(1) Todo el petróleo producido y todos los bienes usados en las operaciones son de propiedad de NIOC.

(2) ERAP se compromete a llevar a cabo todas las actividades de exploración, de acuerdo con el programa estipulado, con fondos suministrados por ERAP en calidad de préstamo sin intereses y quedando sujeto el pago a la condición de que se produzca petróleo en cantidades comerciales. Para pagar este préstamo ERAP recibirá cada año la suma que resulte mayor entre US\$0.10 por barril producido y un quinceavo de los gastos totales de exploración.

(3) ERAP ejecutará el avalúo, desarrollo y producción de los campos descubiertos, financiando la parte no generada por las mismas operaciones por medio de préstamos que devengarán un interés igual a la tasa de descuento del Banco de Francia más 2.5%. El pago de estos préstamos con sus intereses se hará en un término de 5 años por cuotas anuales iguales.

(4) ERAP se encargará de la venta en el mercado mundial de 35% a 45% del petróleo producido, según la distancia del campo al mar, actuando como agente comisionista de NIOC. ERAP retendrá parte del producto de tales ventas para reembolsarse de los prés-

tamos hechos y como remuneración por sus servicios, y la otra parte será usada por NIOC y por el gobierno de Irán para la compra de productos y servicios franceses. El precio de venta de este 35% a 45% del petróleo producido estará formado por la suma de:

- (a) la amortización de los préstamos para exploración.
- (b) la amortización de los préstamos e intereses para avalúo y desarrollo.
- (c) el valor de los costos de operación incluyendo la producción, transporte, almacenamiento y gastos de cargue, y
- (d) un 2% de la suma de los renglones anteriores.

(5) La remuneración por los servicios prestados por ERAP será el 50% de la diferencia entre el precio de venta realizado para el 35% a 45% del petróleo producido y el precio estipulado en el numeral anterior. El otro 50% de esta diferencia se considerará como el impuesto de la renta pagado por ERAP.

(6) El contrato incluye un período de exploración de seis años y un período de explotación que comprende el tiempo requerido para el avalúo y desarrollo del campo más una fase de producción de 25 años contados a partir de la fecha en que se inicia la producción comercial.

(7) ERAP devolverá un 50% del área originalmente contratada al finalizar el primer año del período de exploración y un 25% adicional al terminar el período de exploración, reteniendo sólo las áreas en las cuales se hayan perforado pozos con producción comercial.

(8) Cuando la explotación de los campos haya permitido el pago a ERAP de los gastos de exploración, el 50% de las reservas recuperables descubiertas se pondrán a disposición de NIOC.

17. El contrato de servicios NIOC-ERAP, de importancia por haber sido el primero de su tipo, es, sin embargo, de aplicación complicada y, según algunos economistas, da a NIOC una tasa descontada de flujo de efectivo inferior a la que hubiera podido obtener con uno de los contratos de operación conjunta con participación estatal del 50% que se celebraban comúnmente en la misma

época en que este convenio fue formalizado.

18. Otro contrato de servicio, semejante al convenio NIOC-ERAP, fue celebrado en febrero de 1968 entre la compañía estatal de Iraq INOC y la estatal francesa ERAP.

19. El tercer ejemplo de contrato de servicio, y talvez el que ha tenido mayor publicidad en esta parte del mundo, es el formado por los tres convenios celebrados por la empresa estatal Corporación Venezolana de Petróleo (CVP) y las compañías Occidental Petroleum de Venezuela S.A., Shell Sur del Lago C.A. y Mobil Maracaibo C.A. formalizado en julio-septiembre de 1971. Los rasgos más salientes de estos contratos se pueden puntualizar así:

(1) Todo el petróleo producido es de propiedad de CVP pero el contratista mantiene la propiedad de los bienes, materiales y equipos utilizados, hasta la terminación del contrato cuando revierten al Estado.

(2) El contratista llevará a cabo por su cuenta y riesgo todos los trabajos de exploración, explotación y transporte hasta el punto de entrega del petróleo.

(3) CVP entregará al contratista el 90% del petróleo producido para su venta en el mercado internacional y reembolsará al contratista el costo de producción del 10% restante.

(4) El contratista debe llevar a cabo un programa exploratorio, detallado en cada contrato, que incluye reconocimientos geofísicos y perforación de varios pozos.

(5) El contrato estipula un período exploratorio máximo de tres años y un período de explotación de 20 años contados desde el momento en que se determine la existencia de petróleo en cantidades comerciales.

(6) El área contratada se divide en diez lotes de igual extensión. El contratista seleccionará el primer y tercer lote, o sea el 20% del área original,

para adelantar en ellos la explotación, mientras CVP escoge el segundo lote y recibe los siete restantes.

(7) CVP participará con el contratista en el desarrollo de todas las actividades por medio de:

- (a) Un Comité de Coordinación
- (b) Un Comité Supervisor de Alto Nivel
- (c) Sub-comités Técnico, de Mercadeo, Administrativo-financiero y Legal.

(8) El contratista venderá el crudo sujeto a los programas y precios aprobados por el Comité Supervisor de Alto Nivel y por el Sub-Comité de Mercadeo.

(9) La participación financiera de CVP estará formada por:

- (a) Bonificación en efectivo en el momento de celebrar el contrato.
- (b) Bonificaciones en efectivo al establecer producción comercial y al alcanzar determinados niveles de producción.
- (c) Cuota de agotamiento equivalente a un 5% de la regalía.
- (d) Participación adicional de acuerdo con la productividad, así:
 - (i) 0.3 a 10.4 US cts. por barril cuando la utilidad neta del contratista sea de 18 a 50 US cts. por barril.
 - (ii) 10.4 cts. por barril más 55% del exceso cuando la utilidad del contratista exceda de 50 US cts. por barril.

(10) El contratista pagará al Tesoro Nacional los impuestos, contribuciones y otras obligaciones fiscales que establece la ley de Hidrocarburos de Venezuela, así como el impuesto sobre la renta y otros impuestos aplicables.

(11) Cada uno de los tres contratos estipula también algunas ventajas especiales para CVP, inclusive una opción para adquirir un porcentaje del capital del contratista.

20. El Gobierno de Venezuela calcula que los contratos de servicio mencionados en el numeral anterior

proporcionan una retribución para el Estado no menor de un 85% de las entradas netas obtenidas.

21. En los últimos tres años, aproximadamente un 6% de todos los contratos celebrados por los países en vía de desarrollo corresponden al tipo de contrato de servicio.

V. CONTRATOS DE SERVICIO CON PRODUCCION COMPARTIDA.

22. Una muy interesante variante de los contratos de servicio la constituyen los convenios conocidos como de producción compartida. En estos contratos todas las operaciones de exploración y explotación se ejecutan por cuenta y riesgo del contratista, recibiendo en pago de sus servicios una parte de la producción obtenida.

23. En septiembre de 1966 la empresa estatal de Indonesia, Permina, celebró con Independent Indonesian American Petroleum Company el convenio que vino a constituir el primer contrato de servicio con producción compartida. Se estipuló en dicho convenio que el contratista recibía el 40% de la producción obtenida como reembolso de los gastos verificados por el mismo. El 60% restante se distribuía así: un 65% para Permina (es decir un 39% de la producción total) y un 35% para el contratista (completando éste último un 61% de la producción total). El contratista estaba sujeto al pago del impuesto sobre la renta que quedaba incluido en el 39% de la producción total recibido por Permina.

24. Desde la fecha de celebración del primer contrato de servicio con producción compartida hasta finales de 1969, la empresa estatal de Indonesia concluyó más de diez contratos de este tipo, mejorando en cada uno de ellos las condiciones fiscales, especialmente en materia de bonificaciones en efectivo.

25. De especial importancia es el análisis detallado de los contratos de servicio con producción compartida celebrados por la empresa estatal peruana Petroperú con varias empresas petroleras extranjeras tanto

privadas como estatales.

26. El primero de estos contratos fue celebrado en junio de 1971 con la Occidental Petroleum Corporation of Perú. Los rasgos más salientes de este convenio se puntualizan a continuación:

(1) El contrato tiene un término de 30 años pero terminará si después de los primeros 4 años no se descubre petróleo en cantidades comerciales.

(2) Al terminar el cuarto año del contrato, el contratista debe devolver no menos del 50% del área originalmente contratada.

(3) El contrato estipula en detalle el programa de exploración requerido, incluyendo un reconocimiento sísmico del área y la perforación de no menos de tres pozos en los primeros dos años.

(4) Petroperú participará activamente en la formulación de los programas de trabajo y en el control de su ejecución mediante el funcionamiento de un Comité de Supervisión integrado por cuatro miembros, dos nombrados por cada una de las partes.

(5) El contratista hará por su cuenta y riesgo todos los gastos que demanden las actividades contratadas y recibirá como compensación por sus servicios el 50% del petróleo neto producido.

(6) Petroperú recibirá el otro 50% del petróleo producido, el cual incluye el impuesto sobre la renta que debe pagar el contratista.

(7) El contratista pagará por su propia cuenta los otros tributos de aplicación general, distintos del impuesto sobre la renta.

27. Petroperú ha celebrado desde junio de 1971 hasta mayo de 1973, diez y siete contratos de servicio con producción compartida, los últimos de los cuales incluyen la entrega a Petroperú del 56% del aceite crudo producido en exceso de 100,000 barriles por día y 55% del aceite crudo producido hasta 100,000 barriles por día y el 50% del gas natural producido. En estas últimas condiciones Petroperú recibe posiblemente más del 85% de las entradas netas que el Estado venezolano calcula recibir de sus contratos de servicio y, en adición el modelo de

contrato adoptado en el Perú es considerablemente más sencillo y práctico para su aplicación.

28. En los últimos tres años, aproximadamente el 35% de todos los contratos celebrados en los países en vía de desarrollo, se refieren a contratos de producción compartida, ocupando así el segundo lugar de preferencia. En el mismo período, además de Perú e Indonesia, han celebrado contratos de este tipo Filipinas, Malasia, Egipto, Nigeria y Bolivia.

VI. CONCLUSIONES.

29. En términos del total del petróleo producido, la retribución aproximada para el Estado en los últimos contratos celebrados es así:

1) Contratos de servicio con producción compartida, 55% a 56% del aceite crudo y 50% del gas natural producidos.

2) Contratos de servicio, 54% del petróleo producido.

3) Contratos de concesión de operación conjunta con 50% de participación para el Estado, 52% del petróleo producido, y

4) Contratos de concesión, de 33% a 44% del petróleo producido.

Con la excepción del contrato de concesión de operación conjunta, los otros tipos de contrato eliminan el riesgo de inversión de fondos por parte del Estado.

30. La pregunta que obviamente podría hacerse es: Si los contratos de concesión son los menos favorables, por qué se siguen celebrando en varios países? La respuesta posiblemente varía con las condiciones peculiares de cada país, pero sin duda una de las razones para este hecho es que países con pocas posibilidades geológicas para encontrar petróleo o en los cuales no existe producción comercial de petróleo deben otorgar mejores incentivos a las empresas petroleras que los que se requieren en países con buenas posibilidades geológicas o con comprobada existencia de yacimientos petrolíferos.